G.M (CARGO) 82

126

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

DOC.	267571
EXP.	131764

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 424 -2017-MDT/GM

El Tambo, 01 DIC. 2017

VISTO:

Expediente Administrativo N° 135804, mediante el cual el administrado **WALTER RIOS PRIALÉ,** interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 117-2017-MDT/GDUR, Resolución Gerencial N° 1288-2017-MDT/GDUR, como pretensión accesoria resolver su petición de prescripción de acción administrativa de la acción de fecha 02 de octubre del 2017; Informe Legal N° 657-2017-MDT/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

ANÁLISIS.

El administrado WALTER RIOS PRIALÉ a través del recurso presentado interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 117*(debiendo ser 1177)*-2017-MDT/GDUR de fecha 17 de Octubre de 2017, señalando que no se ha cumplido con el debido proceso, motivación de resoluciones, ni legitimidad para obrar, acota asimismo que la Institución Educativa Jardín de Niños *"Mi Pequeño Mundo"* no tiene legitimidad para obrar, esto es la de solicitar la apertura de una puerta de emergencia por el pasaje Horacio Gutiérrez, por cuanto el inmueble no se encuentra saneado, y que las pruebas aportadas consistente en fotografías de su propiedad constituyen pruebas prohibidas, motivo por el cual solicita se declare fundada su recurso, consecuentemente nula la resolución impugnada; Del mismo modo, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 1288-2017 de fecha 10 de Noviembre de 2017, alegando que no se ha hecho un análisis profundo y concienzudo, por cuanto el recurso impugnativo presentado no requiere de nueva prueba instrumental a tenor de lo dispuesto por el artículo 208° de la Ley N° 27444, por lo que siendo ello así se debe declarar del mismo infundada la impugnada resolución; Asimismo como pretensión administrativa accesoria, solicita se resuelva su solicitud de prescripción de la acción administrativa, solicitada mediante recurso de fecha 02 de Octubre de 2017, ya que no se ha tomado en cuenta el momento de expedir las resoluciones antes cuestionadas;

Que, En primer lugar, se advierte de la revisión de la cuestionada Resolución Gerencial N° 1177-2017-MDT/GDUR de fecha 17 de Octubre de 2017, que esta fue válidamente notificada con fecha 18 de Octubre de 2017, conforme se aprecia de la constancia de notificación de folios 53 vuelta, mediante el cual se dispuso la demolición y/o retiro de las construcciones de material noble y habitaciones sobre un área aproximada de 35.00 m^2 que se encuentran sobre el pasaje Horacio Gutiérrez del distrito de El Tambo, siendo objeto de reconsideración por parte del afectado mediante recurso de fecha 19 de Octubre 08 de 2017, mereciendo por parte de la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, la Resolución Gerencial N° 1288-2017-MDT/GDUR de fecha 10 de Noviembre de 2017, mediante el cual se declaró improcedente el mencionado recurso de reconsideración, por lo que siendo ello así, no cabe interponer una doble articulación sobre un mismo acto administrativo (Resolución Gerencial N° 1177-2017-MDT/GDUR), por lo que no se justifica la apelación interpuesta por el recurrente, máxime si ésta ha sido interpuesta fuera del término que señala el numeral 207.2 del artículo 207° del TUO de la Ley N° 27444;

En segundo lugar, respecto de la Resolución Gerencial N° 1288-2017-MDT/GDUR de fecha 10 de Noviembre, mediante el cual se declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 1177-2017-MDT/GDUR de fecha 17 de Octubre; el artículo 209º del citado texto normativo, señala que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve todo lo actuado al superior jerárquico"*, razón por la cual el recurso de apelación tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior examine lo actuado y resuelto por el subordinado;

Que, se advierte del acto administrativo cuestionado ha sido expedido conforme a ley, existiendo un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y la norma que se aplica, respetando el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso, estipulado en el inciso 14 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, lo cual garantiza la protección de sus derechos y obligaciones cualquiera sea su naturaleza, no quedando en estado de indefensión durante el proceso, garantizando el cumplimiento de los principios del Debido Procedimiento, Legalidad, Razonabilidad, Verdad Material y Predictibilidad o de la Confianza legítima establecidos en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; siendo que los Fiscalizadores Hernán Diaz Aramayo y Carlos Sauñi Medina cumplieron con sus funciones dentro del debido proceso, desde la emisión de la papeleta de infracción, es decir una vez detectada y verificada la infracción, se impuso las notificaciones de infracción correspondientes, conforme obran de folios 26 a 32, ello conforme al Reglamento para la Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) establecidas mediante

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO V°B° GERENCIA MUNICIPAL HUANCAYO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO V°B° GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA EL TAMBO

Av. Mariscal Castilla 1920 El Tambo
Central Telefónica: (064)245575 - (064)251925
www.munieltambo.gob.pe

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº -2017-MDT/GM

Ordenanza Municipal N° 025-2007-MDT/CM y norma modificatoria, procediéndose a imponer la sanción complementaria de demolición y/o retiro de la construcción de material noble;

Cabe señalar asimismo, que carece de seriedad pretender que pueda modificarse una medida complementaria (demolición) impuesta, sin una nueva argumentación sobre los mismos hechos, puesto que el recurrente admite que se ha construido *"(…) solo una pared, esto a merito que la sección vial pasaje Horacio Gutiérrez debe medir 9 metros, lo cual también es totalmente falso ya que dicho espacio no mide ni 4 metros (…)"*, alegaciones con las que trataría de justificar su conducta infractora, mas no presenta nueva prueba que le permita a la autoridad administrativa cambiar de parecer y con un mejor análisis de los hechos y las nuevas pruebas aportadas emita una decisión que a su criterio resulte idónea, puesto que para habilitar la posibilidad de un cambio de criterio, es preciso contar con un hecho tangible y no evaluado con anterioridad que amerite un cambio de opinión; En ese orden de ideas el recurso impugnativo de apelación presentado por el mencionado administrado no cumple con los presupuestos de sustentación en diferente interpretación de las pruebas producidas, entre las que se destaca las tomas fotográfica de folios uno, dos, cuatro, cinco, seis, veinticuatro y veinticinco; y Acta de Fiscalización de folios 47 y 48 de fecha 05 de Octubre de 2017, como asimismo **no** sostiene, **ni** trata cuestiones de puro derecho, tal como lo prescribe el artículo 209° del TUO de la Ley N° 27444, por lo que corresponde desestimar el recurso declarando infundada y confirmar la Resolución Gerencial N° 1288-2017-MDT/GDUR de fecha 10 de Noviembre de 2017; En cuanto a la solicitud de prescripción de la acción administrativa, solicitada con fecha 02 de Octubre de 2017, atendiendo la propia naturaleza de éste que no se condice propiamente, ni guarda vinculación con las que es materia de impugnación, carece de objeto emitir pronunciamiento, dejando salvo el derecho del recurrente de hacerlo valer en la forma y modo de ley;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal Nº 657-2017-MDT/GAJ, de fecha 28 de noviembre del 2017, con los fundamentos que en el sustenta OPINA: DECLARAR **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto contra los efectos de la Resolución Gerencial N° 1177-2017-MDT/GDUR de fecha 17 de Octubre de 2017 conforme a las consideraciones expuestas. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto contra los efectos de la Resolución Gerencial N° 1288-2017-MDT/GDUR de fecha 10 de Noviembre de 2017 conforme a las consideraciones expuestas. **NO HA LUGAR** a la pretensión administrativa accesoria, relativa a la prescripción de papeletas de infracción de fechas 06 de Enero de 2006 y 04 de Noviembre de 2009 respectivamente.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía Nº 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 1177-2017-MDT/GDUR, de fecha 17 de octubre del 2017, interpuesto por WALTER RIOS PRIALÉ, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por WALTER RIOS PRIALÉ contra los efectos de la Resolución Gerencial N° 1288-2017-MDT/GDUR de fecha 10 de Noviembre de 2017 conforme a las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO TERCERO.- NO HA LUGAR a la pretensión administrativa accesoria, relativa a la prescripción de papeletas de infracción de fechas 06 de Enero de 2006 y 04 de Noviembre de 2009 respectivamente.

ARTÍCULO CUARTO.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa en el presente proceso.

ARTÍCULO QUINTO.- HÁGASE de conocimiento la presente resolución al administrado, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTÍCULO SEXTO.- REMITIR, el expediente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a fin de conservar un único expediente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
GERENCIA MUNICIPAL
Mg. Héctor Edwin Felices Arana
GERENTE MUNICIPAL